

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúa en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Escorial S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 81.

Habiéndose cometido algunos errores al insertar la circular núm. 80 sobre servicio doméstico se reproduce á continuación sin el Reglamento por haberse ya verificado.

Para que el servicio doméstico, uno de los ramos que mas directamente afectan á la confianza y seguridad personal de las familias, se

lleve con regularidad en esta Capital, ofreciendo al propio tiempo ocasion favorable á las autoridades para perseguir con mayor rapidez y acierto el origen de algunos delitos, he resuelto publicar á continuacion de la presente, el reglamento que al efecto ha de regir, á fin de que tenga exacto cumplimiento, y haciendo á la vez las observaciones siguientes:

1.ª Desde 1.º de Octubre próximo y hora de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde deberán presentarse todos los sirvientes de ambos sexos en la Inspeccion de Orden público, sita en este Gobierno de provincia, con el fin de revisar sus cartillas las que las tuvieren, ó de proveerse de nuevas las que carezcan de dicho documento.

2.ª Los que faltaren á la anterior disposicion trascurrido que sea el mes de Octubre citado, incurrirán necesariamente en la multa de cinco á cincuenta pesetas por virtud de las facultades que á la autoridad gubernativa le están conferidas, y con arreglo tambien á lo establecido en el articulo 600 del Código penal vigente.

3.ª A fin de que no se alegue ignorancia en cuanto hace relacion al expresado servicio, se dará publicidad de esta Circular en la forma mas conveniente en esta localidad á en que afecta; esperando tanto de los señores amos como de sus sirvientes la más estricta observancia del mencionado reglamento, por los beneficios inmensos que reporta á la moral y buenas costumbres y como

medio seguro de conseguir la estincion de los delitos que á la sombra de dicho servicio se perpetraran.

Palencia 28 de Setiembre de 1888.—El Gobernador, *Domingo García.*

RECOPIACION

De las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

(Continuacion)

Reglas higiénicas para las familias.

No conociéndose hasta el dia un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial, la Academia ha creido conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como útiles en otras enfermedades más ó menos análogas, y que aun en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países, han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de

una buena higiene la única garantía, según se deduce de la observación hecha por todos los Médicos y Corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulacion de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten; barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparación de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inundadas verter lo más pronto posible las que han servido para fregar, lavar y limpiar bien los orinales y letrinas, echando, si es posible, todos los días por éstas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolucion de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y bohardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatacando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que, á juicio prudente, permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

También convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ó ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no res-

pirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, según suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa, salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama, á la calle, y por último, no exponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

(Se continuará.)

Circular núm. 82.

Hallándose vacantes dos plazas de agentes de Orden público de tercera clase por renuncia de los que las desempeñabanse pone en conocimiento del público por medio de este Boletín oficial para que los que deseen obtenerlas, remitan á este Gobierno de provincia dentro del término de diez días las correspondientes solicitudes, en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna á que no se acompañen los documentos justificativos de la aptitud legal del aspirante, ó sea licenciado del Ejército y armada ó cuerpos voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á la de 3 de los mismos mes y año y á la Real orden de 26 de Octubre de 1881.

Palencia 30 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo García*.

Circular núm. 78.

Sección de Fomento.

Negociado 3.º

Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en el término municipal de Cavico de Navero para las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Palencia á Tórtolas por Baltanás, Sección de Baltanás á Tórtolas, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados rectificada convenientemente por el Alcalde de la referida villa, señalando un plazo de quince días, para que dichos propietarios interesados en la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo marcado.

Palencia 29 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo García*.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Teodoro Carrascal.	Tierra de labor.
2	Pablo Minguez.	"
3	Cayetano Monge.	"
4	Juan Monge.	"
5	José Carrascal.	"
6	Pío Villahoz.	"
7	José Carrascal.	"
8	Julian Carrascal.	"
9	Victor Villahoz.	"
10	Matias Villahoz.	"
11	Narciso Monge.	"
12	D.ª Agustina Monge.	Tierra de labor y majuelo.
13	Francisca Fernandez.	Tierra de labor.
14	Lorenza Gonzalez.	"
15	D. Francisco Moreno.	"
16	Manuel Ortega.	"
17	Eustaquio Ortega.	Majuelo.
18	Isidro Sainz.	"
19	D.ª Francisca Moreno.	Tierra de labor.
20	D. Simon Curiel.	"
21	José Asensio.	"
22	Julian Villarrubia.	"
23	Juan Roja.	"
24	Francisco Moreno.	"
25	Isidro Villahoz.	"
26	Simon Curiel.	"
27	Teodoro Carrascal.	"
28	Simon Curiel.	"
29	Esteban Carrascal.	"
30	José Conde.	"
31	Alonso Quintero.	"
32	Gregorio Renedo.	"
33	Felipe Curiel.	Colmenar.
34	D.ª Francisca Aguado.	Tierra de labor.
35	D. Pablo Valdazo.	"
36	Vicente Pinedo.	"
37	Cipriano Solórzano.	"
38	D.ª Francisca Aguado.	"
39	D. Miguel Asensio.	"
40	Julian Villarrubia.	"
41	Tomás Simon.	"
42	Hermenegildo Atienza.	"
43	Santiago Pinedo.	"
44	Julian Villarrubia.	"
45	D.ª Gregoria Renedo.	"
46	D. Lorenzo Alejos.	"
47	Francisco Monge.	Corral.
48	Plácido Encinas.	"
49	Bruno Monge.	"
50	Juan Monge Padillo.	"
51	Eustaquio Ortega.	Tierra de labor.
52	Manuel Benito.	"
53	Tiburcio Benito.	"
54	Leon Villahoz.	"
55	Alonso Quintero.	"
56	Mariano Nontenegro.	"
57	Cipriano Solórzano.	"
58	José Asensio Minguez.	"
59	Pablo Valdazo.	"
60	José Villahoz Sainz.	"
61	Márcos Moreno.	"
62	Gregorio Renedo.	"
63	Leon Asensio.	"
64	Vicente Pinedo.	"
65	Severiano Asensio.	"
66	Máximo Renedo.	"
67	Félix Asensio.	"
68	Desiderio Velasco.	"
69	Teodoro Carrascal.	"
70	Vicente Pinedo.	"

Cobrador	Juan Frco. G. Llanos.	Matamorisca.	Territorial é Industrial.	9
		Verzosilla.	Idem.	10
		Aguilar.	Cédulas é Industrial.	12
<i>Demarcacion de Cisneros.</i>				
Reedor.	D. Eliodoro Anton.	Villelga.	Territorial.	5
<i>Demarcacion de Renedo de Valdavia.</i>				
Reedor. Auxiliar.	D. Juan M. Gutierrez. D. Pablo Gutierrez.	Congosto.	Territorial é Industrial.	6
		Renedo de Valdavia.	Idem.	7 y 8
		Villabastas.	Idem.	9
		Villaelos.	Idem.	10
		Villasila.	Idem.	11
		Valderrábano.	Idem.	12 y 13
<i>Demarcacion de Sotoboñado.</i>				
Reedor.	D. Eleuterio de Abria.	Bárcena de Campos.	Territ. Indut. y Cédulas.	6
		Villaprovedo.	Territorial é Industrial.	7
<i>Demarcacion de Villarramiel.</i>				
Reedor.	D. Marcelo Herrero.	Meneses.	Territorial é Industrial.	9
		Villeras.	Territorial Industrial y Sal 4.º trimestre de 1881-82 y 1.º 82-83.	10 y 11
		Belmonte.	Territorial, Industrial y cé- dulas 4.º trimestre 1881 82 y 1.º 82-83.	12 y 13
		Boada.	Territorial Idust. y Cédulas	14
		Capillas.	Territorial é Industrial 4.º trimestre 81-82 y 1.º 1882 83.	15 y 16
		Villarramiel.	Territorial é Industrial 1.º trimestre.	17, 18 y 19
		Castil.	Territorial 4.º trimestre é Industrial 1.º	20
<i>Demarcacion de Paredes.</i>				
Reedor.	Francisco Fernandez.	Añoza.	Territorial.	5
Auxiliar.	Eugenio Olmedo.	Villanueva del Rebollar.	Territorial é Industrial.	6
<i>Demarcacion de Astudillo.</i>				
Reedor.	Juan Frco. Antolinez.	Itero de la Vega.	Territorial é Industrial.	5
		Villodre.	Id.	6
<i>Demarcacion de Carrion.</i>				
Reedor.	D. Urbano Olmedo.	Poblacion de Campos.	Territorial é Industrial.	5 y 6
<i>Demarcacion de Herrera.</i>				
Reedor.	D. Manuel de los Rios.	Dehesa de Romanos.	Territorial é Industrial.	6
		Espinosa de Villagonzalo	Idem.	7 y 8
		Ventosa.	Idem.	9
<i>Demarcacion de Cevico de la Torre.</i>				
Reedor.	Francisco Diazhandino.	Soto de Cerrato.	Territorial é Industrial.	12
		Cevico Nавero.	Idem.	7 y 8
		Villaconancio.	Idem.	9
		Castriño Onielo.	Idem.	10 y 11
<i>Demarcacion de Nogal de las Huertas.</i>				
Reedor.	D. Felipe Otoresl.	Bahillo.	Territorial é Industrial.	6 y 7
<i>Demarcacion de Cervatos de la Cueva.</i>				
Reedor.	D. Francisco de Diego.	Poblacion de Arroyo.	Territorial é Industrial.	7
<i>Demarcacion de Dueñas.</i>				
Reedor.	D. Esteban Rodriguez.	Pedraza de Campos.	Territorial.	6
<i>Demarcacion de Amusco.</i>				
Reedor.	D. José Rodriguez.	Villagimena.	Territorial é Industrial.	5

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual ha comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 30 de Setiembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.